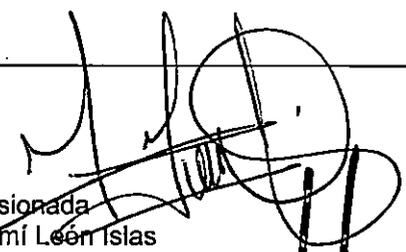


**Versión Pública de Resolución RR-0198/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0198/2024</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0198/2024.**  
Folio: **210439424000003**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0198/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210439424000003, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0198/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0198/2024**  
Folio: **210439424000003**

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto

siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente ~~que nos ocupa~~, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído,

en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210439424000003, fue presentada en los términos siguientes:

**"Buenos días  
Requiero copia digital de los recursos propios que recaudó el municipio de San Pedro Cholula en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.  
Esta información la requiero desglosada por año y por rubros.  
Por su atención, gracias." (Sic)**

El día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

**"... Debo precisar que, de acuerdo con lo solicitado y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública contemplado y tutelado en el artículo 6 constitucional y para dar cumplimiento al presente, esta Secretaria a mi cargo solo informa respecto a su competencia en conjunto con las direcciones que la conforman, por lo tanto, se remite a un enlace para consultar La información ya que se encuentra publicada en el portal de Transparencia, publicado en el Artículo 51.- Información Financiera Gubernamental.**

**<https://transparencia.cholula.gob.mx/leyes-y-normatividad/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>**

**Sin más por el momento y para los fines administrativos que haya lugar me despido de usted." (Sic)**

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0198/2024  
Folio: 210439424000003

**"La información solicitada no fue entregada, además utilizaron un PDF en imagen para responder mi solicitud obstruyendo con eso el acceso a la información." (Sic)**

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día doce de marzo de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES Y ALEGATOS:

Al respecto se informa que, al conocer del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia, hizo las gestiones internas necesarias para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la Información solicitando a la unidad competente que llevara a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida; en tal sentido con fecha 12 de marzo del año que transcurre, se envió al ciudadano la respuesta a su requerimiento, por medio de correo electrónico siendo ..., con la información que éste requirió, transcrita a continuación para mayor claridad.

La Secretaria de Finanzas, informó que:

"(...) en atención al su oficio UTSPC/161/2024 en atención al Recurso de Revisión con el expediente: RR- 0198/2024, respecto a la solicitud de Acceso con número de folio 210439424000003, de acuerdo con los siguientes puntos misma que a la letra establece: Requiero copia digital de los recursos propios que recaudó el municipio de San Pedro Cholula en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.  
Esta información la requiero desglosada por año y por rubros.

Adicionalmente, considerando el criterio de 50/003/2017 del INAI donde establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para entender las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con el fundamento legal de los Artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior lo sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentación ad hoc.

Debo precisar que, de acuerdo con lo solicitado y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública contemplado y tutelado en el artículo 6 de la

constitución y para dar cumplimiento al presente, esta Secretaria a mi cargo solo informa respecto a sus competencias en conjunto con las direcciones que la

conforman, por lo tanto, se remite a un enlace para consultar la información en los Estados Financieros publicados en el Portal de Transparencia, de acuerdo con el Artículo 51.- Información Financiera Gubernamental. Paso a paso para poder verificar la información:

<https://transparencia.cholula.gob.mx/leyes-y-normatividad/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

Paso No.1 Ingresar con la liga anterior

LEYES Y NORMATIVIDAD - AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA

Artículo 51.- Información Financiera Gubernamental

2022
2023
2020
2019
2018
2017

Te puede interesar

- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- Alertas COVID
- Descargas Patronales

Paso No. 2 Se ingresa en el año a consultar y se obtiene la información requerida, desglosada por mes.

LEYES Y NORMATIVIDAD - AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA

2020

01 Estado Financiero Administrativo de Enero 2020	↓
02 Estado Financiero Administrativo de Febrero 2020	↓
03 Estado Financiero Administrativo de Marzo 2020	↓
04 Estado Financiero Administrativo de Abril 2020	↓
05 Estado Financiero Administrativo de Mayo 2020	↓

Te puede interesar

- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- Alertas COVID
- Descargas Patronales

Paso No. 3 Se descarga la información del mes, y se obtiene la información por rubros

SAN PEDRO CHOLULA

MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA Estado de Actividades Del 01/enero/2020 al 31/enero/2020		Fecha y Lugar de Emisión	14/feb./2024 04:54 p. m.
		2022	2021
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			
IMPUESTOS	\$1,094,530.00	\$16,119,707.11	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$36,218,215.00	\$34,589,748.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	
DERECHOS	\$24,800.00	\$61,680.00	
PRODUCTOS	\$19,475,707.00	\$17,826,062.67	
APROVECHAMIENTOS	\$1,678,267.68	\$1,094,668.44	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,478,091.00	\$1,136,847.88	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDO DISTINTO DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUERACIONES	\$0.00	\$0.00	
TRANSFERENCIAS, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$13,267,947.00	\$16,621,123.81	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUERACIONES	\$19,267,067.00	\$16,321,123.81	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00	
INGRESOS FINANCIEROS	\$644,474.82	\$1,040,991.81	
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	
DEPRECIACIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00	
DEPRECIACIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$644,474.82	\$1,040,991.81	
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$78,806,151.78</b>	<b>\$67,192,461.73</b>	
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>			
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$29,840,071.00	\$31,891,634.75	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$29,480,842.51	\$17,432,046.45	
SERVICIOS GENERALES	\$04,406.43	\$3,374,074.81	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,334,828.14	\$18,254,813.28	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$7,445,474.73	\$4,088,132.86	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	\$0.00	\$0.00	
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	
PENSIONES Y JUERACIONES	\$7,445,474.73	\$3,374,074.81	
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	
PENSIONES Y JUERACIONES	\$0.00	\$0.00	
TRANSFERENCIAS A PROYECTOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00	
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	

Mismo oficio se adjunta en las presentes pruebas para mayor claridad.

En este sentido, al informarle al ciudadano que considerando el criterio SO/003/2017 del INAI donde establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con el fundamento legal de los Artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a las documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, no obstante, a través del presente recurso de revisión, se le informa al ciudadano de acuerdo a lo solicitado en atrás de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública contemplado y tutelado en el artículo 6 constitucional y para dar cumplimiento al presente, se remite a un enlace para consultar la información en los Estados Financieros publicados en el portal de Transparencia; es así que nos encontramos ante una modificación del acto reclamado, hasta dejarlo sin materia toda vez que este sujeto obligado complementó a través de un alcance de respuesta la información proporcionada en un primer momento, satisfaciendo así el requerimiento hecho por el ciudadano; en tal sentido se actualiza la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0198/2024**  
Folio: **210439424000003**

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficio número S.F./161/2024 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro con alcance respuesta a la totalidad de la solicitud de acceso folio 210439424000003, firmada por la Secretaria de Finanzas, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210439424000003 remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "RESPUESTA AL EXP. RR-0198-2024 REFERENTE A LA SOLICITUD No. 210439424000003 .pdf"

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos, señalados en el informe justificado del sujeto obligado, por lo que se procederá a revisar los hipervínculos proporcionados y los pasos a seguir:

**Paso a paso para poder verificar la información:**

**<https://transparencia.cholula.gob.mx/leyes-y-normatividad/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>, Paso No. 1 Ingresar con la liga anterior.**

Al acceder al link se observa lo siguiente:

transparencia.cholula.gob.mx/leyes-y-normatividad/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental

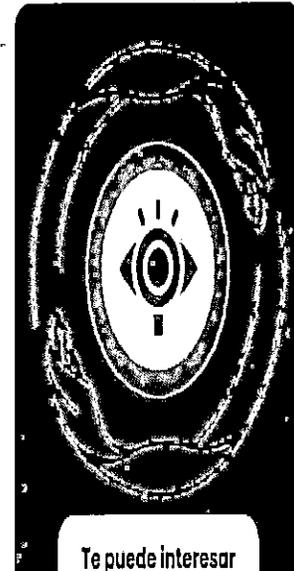


Inicio / LEYES Y NORMATIVIDAD / NORMATIVIDAD CONAC / Artículo 51.- Información Financiera Gubernamental

### Artículo 51.- Información Financiera Gubernamental

**Artículo 51.-** La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

	2022
	2021
	2020
	2019
	2018
	2017
	2016
	2015
	2023



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Acuerdos COVID



Declaración Patrimonial



Denuncia Servidores Públicos



Transparencia Proactiva



Solicitud de Información

**Paso No. 2 Se ingresa en el año a consultar y se obtiene la información requerida, desglosada por mes.**

**2020**

- |  |   |  |
|--|---|--|
|  | <b>01 Estados Financieros Armonizados de Enero 2020</b><br>Publicado el 20 Febrero 2020 • Por Contabilidad    |  |
|  | <b>02 Estados Financieros Armonizados de Febrero 2020</b><br>Publicado el 02 Abril 2020 • Por Contabilidad    |  |
|  | <b>03 Estados Financieros Armonizados de Marzo 2020</b><br>Publicado el 08 Mayo 2020 • Por Contabilidad       |  |
|  | <b>04 Estados Financieros Armonizados de Abril 2020</b><br>Publicado el 10 Noviembre 2020 • Por Contabilidad  |  |
|  | <b>05 Estados Financieros Armonizados de Mayo 2020</b><br>Publicado el 10 Noviembre 2020 • Por Contabilidad   |  |
|  | <b>06 Estados Financieros Armonizados de Junio 2020</b><br>Publicado el 10 Noviembre 2020 • Por Contabilidad  |  |
|  | <b>07 Estados Financieros Armonizados de Julio 2020</b><br>Publicado el 10 Noviembre 2020 • Por Contabilidad  |  |
|  | <b>08 Estados Financieros Armonizados de Agosto 2020</b><br>Publicado el 10 Noviembre 2020 • Por Contabilidad |  |



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-0198/2024**  
 Folio: **210439424000003**

**Paso No. 3 Se descarga la información del mes, y se obtiene la información por rubros.**



**MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA  
PUEBLA**

**Estado de Actividades**

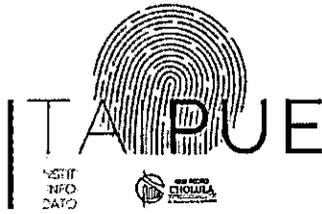
Del 01/ene./2020 al 31/ene./2020

Ucr: Carlos  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 14/feb./2020 01:51 p. m.

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	\$61,088,830.58	\$55,110,287.11
IMPUESTOS	\$38,219,215.00	\$34,189,248.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$24,650.00	\$61,480.00
DERECHOS	\$19,473,707.00	\$17,828,052.67
PRODUCTOS	\$1,875,567.58	\$1,894,659.44
APROVECHAMIENTOS	\$1,475,691.00	\$1,138,847.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$13,267,957.16	\$10,521,123.81
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$13,267,957.16	\$10,521,123.81
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	\$668,874.02	\$1,560,991.01
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$668,874.02	\$1,560,991.01
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$75,005,461.76</b>	<b>\$67,192,401.73</b>

Así mismo, de la página número 40 se puede consultar el Estado Analítico de Ingresos, del que se desprende los recursos propios obtenidos por ejercicio anual, ~~tal como se ve~~ a continuación:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-0198/2024**  
 Folio: **210439424000003**

**MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA**

Estado Analítico de Ingresos  
 Del 01/ene./2020 Al 31/ene./2020

Fecha: 14 Feb./2020  
 hora de Impresión: 02:06 p. m.

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia (6-5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
IMPUESTOS	\$115,498,492.11	\$0.00	\$115,498,492.11	\$30,219,215.00	\$30,219,215.00	-77,279,277.11
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$435,404.27	\$0.00	\$435,404.27	\$24,650.00	\$24,650.00	-410,754.27
DERECHOS	\$104,378,822.57	\$0.00	\$104,378,822.57	\$19,473,707.00	\$19,473,707.00	-84,905,115.57
PRODUCTOS	\$25,923,275.08	\$0.00	\$25,923,275.08	\$1,875,597.58	\$1,875,597.58	-24,047,677.50
APROVECHAMIENTOS	\$13,141,023.81	\$0.00	\$13,141,023.81	\$1,475,891.00	\$1,475,891.00	-11,665,132.81
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$58,237,740.81	\$0.00	\$58,237,740.81	\$688,874.04	\$688,874.04	-57,548,866.77
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$308,718,379.79	\$8,488,878.59	\$317,207,258.38	\$13,297,957.16	\$13,297,957.16	-295,450,422.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$428,331,128.44</b>	<b>\$8,488,878.59</b>	<b>\$436,820,007.03</b>	<b>\$78,005,441.78</b>	<b>\$78,005,441.78</b>	<b>-351,327,876.66</b>
Ingresos Excedentes						

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6-5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>						
IMPUESTOS	\$115,498,492.11	\$0.00	\$115,498,492.11	\$30,219,215.00	\$30,219,215.00	-77,279,277.11
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$435,404.27	\$0.00	\$435,404.27	\$24,650.00	\$24,650.00	-410,754.27
DERECHOS	\$104,378,822.57	\$0.00	\$104,378,822.57	\$19,473,707.00	\$19,473,707.00	-84,905,115.57
PRODUCTOS	\$25,923,275.08	\$0.00	\$25,923,275.08	\$1,875,597.58	\$1,875,597.58	-24,047,677.50
APROVECHAMIENTOS	\$13,141,023.81	\$0.00	\$13,141,023.81	\$1,475,891.00	\$1,475,891.00	-11,665,132.81
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$58,237,740.81	\$0.00	\$58,237,740.81	\$688,874.04	\$688,874.04	-57,548,866.77
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$308,718,379.79	\$8,488,878.59	\$317,207,258.38	\$13,297,957.16	\$13,297,957.16	-295,450,422.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autónomos y del Sector Parastatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado</b>						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIO	\$58,237,740.81	\$0.00	\$58,237,740.81	\$688,874.04	\$688,874.04	-57,548,866.77
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$428,331,128.44</b>	<b>\$8,488,878.59</b>	<b>\$436,820,007.03</b>	<b>\$78,005,441.78</b>	<b>\$78,005,441.78</b>	<b>-351,327,876.66</b>
Ingresos Excedentes						

Ahora bien del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se concluye que el sujeto obligado proporcionó toda la información requerida en la solicitud de acceso, ya que de las capturas de pantalla se observa los rubros de los ingresos propios, es decir, tales como impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, desglosado tanto por mes como por año los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, como por cada mes de los años requeridos.

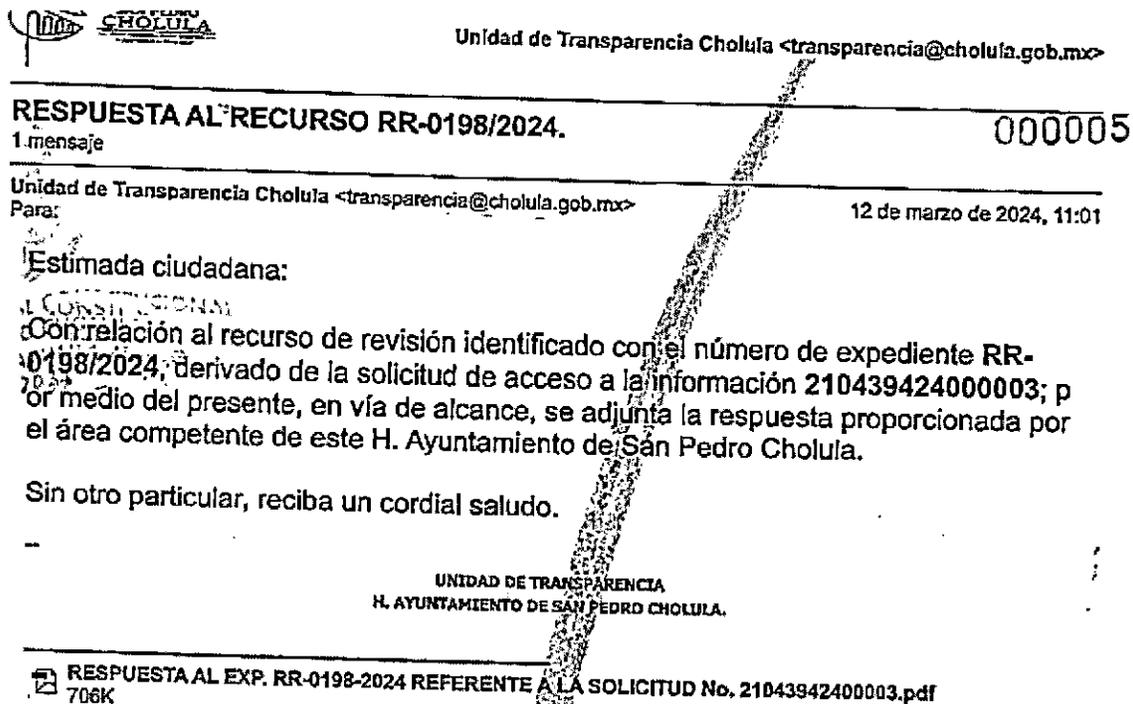
Asimismo, por lo que respecta, al año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en..."



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0198/2024**  
Folio: **210439424000003**

*sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda*, por lo tanto al momento de la presentación de la solicitud de acceso folio 210439424000003, el sujeto obligado no estaba obligado a tener publicado en su página electrónica la información financiera de dicha anualidad, disposición legal que se observa al abrir el primer link proporcionado por la autoridad responsable.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, tal como se muestra:



Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

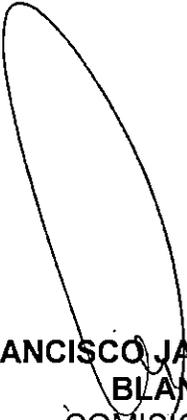
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

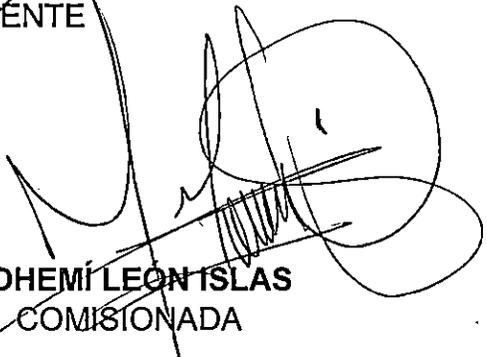
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0198/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución